



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
31 de Julio de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 31 de Julio de 2020 es de **\$21.9907** M.N. (veintiun pesos con nueve mil novecientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ÁCIDO ESTEÁRICO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 30/07/2020, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: Ácido esteárico

Fracción Arancelaria	3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE
País de Origen	Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución Final del examen de vigencia.
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none">Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria.Se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos.
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none">D.O.F 08/04/2005 Resolución final de la investigación antidumping.D.O.F 21/11/2008 Resolución final del procedimiento de elusión del pago de las cuotas compensatorias.D.O.F 07/10/2011 Primer examen de vigencia de cuota compensatoria.D.O.F 09/05/2016 Segundo examen de vigencia de cuota compensatoria.D.O.F 28/08/2019 Aviso de vigencias de cuotas compensatorias.D.O.F 31/03/2020 Inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VARILLA CORRUGADA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 30/07/2020, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: Varilla corrugada

Fracción Arancelaria	7214.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none">• Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.• Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. (Cuota compensatoria definitiva de 57.69%.)



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO).

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial, con número de expediente 03/2245/300720.

ASPECTOS RELEVANTES

Objetivo del Anteproyecto:

Establecer la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (NICO), que corresponderá al quinto par de dígitos adicionado a los ocho dígitos que componen actualmente una fracción arancelaria, conforme lo establece el artículo 2 fracción II y regla 10 del artículo 2o. de la nueva LIGIE.

Criterios que evaluará La DGFCCE, en la la creación de un NICO:

NOMENCLATURA:

- a. La nomenclatura del NICO debe estar alineada a la de la TIGIE, particularmente a la fracción arancelaria en cuya cobertura se desarrolle (Para su diseño, se atenderán las reglas generales y complementarias de la TIGIE y las Notas Nacionales)



b. La descripción del NICO debe reflejar de manera precisa la mercancía que se pretende identificar y que sea claramente diferenciable de otras dentro de la cobertura de la misma fracción arancelaria (Ante complejidades, se establecerá en su sección de Notas las especificaciones necesarias para la correcta operación e identificación en la aduana).

OPERATIVIDAD: La mercancía incluida en la descripción del proyecto de NICO debe ser fácilmente identificable en la aduana.

Procedimiento para la creación o modificación de un NICO

Los interesados en la creación o modificación de un NICO deberán presentar a través del correo electrónico nueva.ligie@economia.gob.mx, a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) una solicitud que contenga una estimación cualitativa y/o cuantitativa de al menos lo siguiente:

- I. Exposición de la problemática por carecer de la información que se propone generar;
- II. Propuesta de la descripción incluyendo especificaciones técnicas adicionales o acotaciones;
- III. Fracción arancelaria y, en su caso, el NICO del que se creará el nuevo NICO.
- IV. Presentar y analizar información estadística, que contenga:
 - a. Datos estadísticos del comercio exterior de México, es decir, la evolución de importaciones y exportaciones en valor y volumen de los últimos tres años de las mercancías cuya creación o modificación de NICO se propone.
 - b. Complementar con la información que resulte necesaria para la identificación de la mercancía en los flujos de comercio exterior; nombre comercial, especificaciones que la diferencie de mercancías similares, y otros.



- c. Detalles de las fuentes públicas de la información proporcionada.
- d. Otros indicadores y/o estudios que se consideren necesarios.
- e. Características detalladas del producto del que se solicita el NICO, haciendo notar las diferencias con otras mercancías que se identifican en la misma fracción arancelaria.

Periodos anuales de valoración de solicitudes:

- a. Marzo, en el que se considerarán las presentadas en el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior.
- b. b. Septiembre, en el que se considerarán las presentadas en el periodo enero-junio del que esté corriendo.

Vigencias:

- * El presente Anteproyecto prevé convertirse en una disposición definitiva el día de su publicación en el DOF.
- * A más tardar el 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, se publicaran los NICOs en el DOF, para que entren en vigor el primero de enero y el primero de julio de cada año.
- * Fuera de los periodos mencionados en el punto que antecede, por motivos de seguridad, para medir el impacto o dar seguimiento a mercancías que se consideren sensibles, se crearán y publicarán nuevos NICOs.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (ANEXO 2.4.1).

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, con número de expediente 03/2247/300720.

ASPECTOS RELEVANTES

- * Se modifica la fracción VIII del numeral 3 y el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- * Se derogan las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- * Principalmente, los cambios al Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, se motivan en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 .



Vigencias:

- * El presente Anteproyecto prevé convertirse en una disposición definitiva el 1 de octubre de 2020, con excepción de lo dispuesto en los incisos 4.1 a 4.5.3.3, 4.6.1 a 4.82, capítulo 6, así como los incisos 7.1 a 7.1.2 de la Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 , que entrarán en vigor el 1 de abril de 2021.
- * A su entrada en vigor del Acuerdo de referencia y hasta el 31 de marzo de 2021, se podrán presentar a despacho aduanero mercancías con adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos, siempre que dichos adhesivos o calcomanías cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7., así como el 7.1.3 y 7.1.4, además de lo previsto en el apéndice A (Normativo)